

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la "Gaceta".

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

RR. OO. 26 Marzo 1887 y 31 Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA		FUERA DE CORDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes.	5	Un mes.	6
Trimestre.	12'50	Trimestre.	15
Seis meses.	21	Seis meses.	28
Un año.	40	Un año.	50

Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 1'25 pesetas línea o parte de ella.

Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 7 de Mayo de 1939
AÑO IV NUM. 127

Núm. 967

Gobierno de la Nación

Ministerio de Justicia

ORDEN de 3 de Mayo de 1939 disponiendo que en lo sucesivo se soliten las Certificaciones de Actos de última voluntad en las Oficinas de la Jefatura del Servicio Nacional de los Registros y del Notariado establecidas en la capital de España.

Ilmo. Sr.: Restablecida la normalidad en España y rescatado el Registro General de Actos de Última Voluntad que funciona en Madrid desde el día primero de Enero de 1886, resultan ya absolutamente innecesarias las normas provisionales adoptadas por los Decretos de 30 de Noviembre de 1936 y 5 de Julio de 1938 con el objeto de completar los datos resultantes del Registro de esta clase que fué preciso crear por las circunstancias en que entonces se encontraba la Nación. Además, instalada en Madrid la Jefatura del Servicio Nacional de los Registros y del Notariado, a la cual ha correspondido desde su creación el despacho de las certificaciones de Actos de Última Voluntad, de ella continuarán solicitándose las

tificaciones de referencia, dirigiéndose las instancias a Madrid.

En su virtud dispongo:

1.º A partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», tanto las Autoridades de todo orden como los Gestores administrativos y particulares, solicitarán de las Oficinas de la Jefatura del Servicio Nacional de los Registros y del Notariado establecidas en la capital de España las certificaciones de Actos de Última Voluntad que precisen.

2.º Las certificaciones mencionadas producirán los mismos efectos legales que señalaban las disposiciones vigentes el día 17 de Julio de 1936. Dios guarde a V. I. muchos años. Vitoria 3 de Mayo de 1939.—Año de la Victoria.

TOMÁS DOMINGUEZ ARÉVALO

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de los Registros y del Notariado.

Delegación de Hacienda

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Sección provincial de Banca

Núm. 969

Don Andrés Lacarcel Carreras, Profesor Mercantil de Hacienda en funciones propias de Jefe de Sección provincial de Banca de esta provincia.

Hago saber: Que como dispone la Orden Ministerial de 17 de Abril último, previa consulta a la Autoridad militar, y a los efectos que preceptúa el Decreto de 27 de Agosto de 1938 y demás disposiciones en vigor sobre Banca y Moratoria, se concretan a continuación las fechas en que quedaron completamente liberados los términos municipales de esta provin-

cia que no lo estaban con anterioridad a la ofensiva de Diciembre de 1938:

Partido judicial de Fuente Obejuna

Fuente Obejuna, 27 Enero 1939.
Los Blázquez, 27 Enero 1939.
Valsequillo, 30 Enero 1939.
La Granjuela, 31 Enero 1939.
Belmez, Espiel y Peñarroya, Zona que quedaba por liberar, 27 Marzo 1939.

Partido judicial de Hinojosa del Duque

Hinojosa del Duque, Belalcázar, Santa Eufemia, El Viso, Fuente al Lancha y Villaralto, 27 Marzo 1939.

Partido judicial de Pozoblanco

Pozoblanco, Añora, Dos Torres, Villanueva del Duque y Alcaracejos, 27 Marzo 1939.
El Guijo, Pedroches, Torrecampo y Villanueva de Córdoba, 28 Marzo 1939.

Conquista, 29 Marzo 1939.

Partido judicial de Montoro

Adamuz, 29 Marzo 1939.
Córdoba a 10 de Mayo de 1939.—Año de la Victoria.—Andrés Lacarcel.

Núm. 970

Don Andrés Lacarcel Carreras, Profesor Mercantil de Hacienda en funciones propias de Jefe de Sección provincial de Banca de esta provincia.

Hago saber: Que con fecha de hoy el Excmo. señor Ministro de Hacienda ha autorizado en el territorio recientemente liberado de esta provincia, una prórroga de quince días al período ordinario de canje de billetes, establecido en el artículo 8.º del Decreto de 27 de Agosto de 1938.

Córdoba 10 de Mayo de 1939.—Año de la Victoria.—Andrés Lacarcel.

Audiencia Provincial de Córdoba

Núm. 985

Cédula de citación

El Tribunal Provincial de lo Contencioso administrativo en el recurso número 39 de 1934 interpuesto por el Letrado don Rafael Gavilán Bravo en nombre y representación de su esposa doña Purificación de la Torre Cantador; don Ramón Jiménez Roldán en la de don Antonio de la Torre Cantador; don José de la Torre Cantador y don Cristino de la Torre Cantador contra acuerdo del Tribunal Económico-administrativo Provincial de 31 de Agosto de 1933 por el que desestima la reclamación de los recurrentes contra el repartimiento general del Ayuntamiento de Villaviciosa, ejercicio 1932, teniendo en cuenta que don Rafael Gavilán Bravo interpuso este recurso en concepto de representante legal de su esposa doña Purificación de la Torre Cantador y habiendo ésta fallecido según consta acreditado en la diligencia extendida en estos autos con fecha 28 de Junio de 1937, ha dictado providencia con esta fecha por la que se manda citar a los herederos o causahabientes de la finada para que dentro del término de diez días se personen en estos autos, bajo apercibimiento del perjuicio a que haya lugar.

Y en cumplimiento a lo mandado, expido el presente en Córdoba a 8 de Mayo de 1939.—Año de la Victoria.—El Secretario del Tribunal, Fernando Moreno.—Rubricado.

JEFATURA DE MINAS

Núm. 976

MINAS Número 9.385

Don Emilio Iznardi y Vasconi, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: Que por don Julio Madueño Serrano, vecino de Pozoblanco, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 5 de Mayo de 1939, solicitando se le concedan 20 pertenencias de la mina denominada «Hortaleza», de mineral bismuto, sita en el término de Pozoblanco y paraje llamado Cerro Gordo, cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 10 de Mayo de 1939, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida el ángulo o esquina N. E. del cercado de piedra del huerto de don Rafael Guijo, en cuya proximidad existe un pozo de agua potable. La pared Sur de dicho huerto está junto al arroyo que baja de Cerro Gordo. Desde dicho punto de partida en dirección Norte se medirán 300 metros, colocando la 1.^a estaca; de 1.^a estaca a 2.^a en dirección Este 200 metros; de 2.^a estaca a 3.^a en dirección Sur 500 metros; de 3.^a estaca a 4.^a en dirección Oeste 400 metros; de 4.^a estaca a 5.^a en dirección Norte 500 metros; de 5.^a estaca a 1.^a en dirección Este 200 metros; quedando así cerrado el perímetro de las 20 pertenencias solicitadas.

Lo que se publica por orden del señor Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de 30 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 10 de Mayo de 1939.—Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe, Emilio Iznardi.

Ayuntamientos

DOÑA MENCIA

Núm. 946

Don Agustín Ortiz Fernández, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que habiendo sido declarados prófugos por este Ayuntamiento los mozos del reemplazo de 1941 que después se relacionarán, por no haber comparecido por sí ni por representante al acto de la clasificación y declaración de soldados de dicho reemplazo celebrada el día 18 de Agosto próximo pasado se les cita por medio del presente para que a la mayor urgencia se presenten ante la Junta de Clasificación de la Caja de Reclutas número 15 de Lucena para que una vez oídos sus descargos levantarles la nota de prófugo si a ello hubiese lugar, evitándose así los correspondientes perjuicios.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Doña Mencía 6 de Mayo de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Agustín Ortiz.

Mozos que se citan

Juan Aceituno Espartero, hijo de José y Encarnación.

Anastasio Blanco Arjona, de Antonio y Francisca.

Antonio Caballero Moreno, de Fernando y Josefa.

Miguel Cantero Lastres, de Miguel y Dionisia.

José M.^a Carrillo Carrillo, de Tiburcio y Francisca.

Gregorio Córdoba Alguacil, de Jacinto y Josefa.

Vicente Cubero Luna, de Manuel y Araceli.

Pedro Gan Aceituno, de Vicente y Sebastiana.

Antonio Gómez Ubeda, de Francisco y Salvadora.

Lázaro Jiménez Baena, de Lorenzo y Francisca.

Francisco Jurado Alguacil, de Francisco y Crisanta.

Isidoro López Barba, de Francisco y Carmen.

Francisco López Navas, de Faustino y Manuela.

Juan Lama Polo, de José y Magdalena.

Bernardo Montes Muñoz, de Leoncio y Josefa.

Vicente Montes Navas, de Vicente y Santiaga.

Dionisio Morales Gómez, de Gabriel y Purificación.

Antonio Morales Montes, de José María y Vicenta.

Agustín Muñoz Gan, de Juan Vicente y Mariana.

Juan Navas Amo, de Antonio y Dolores.

Eugenio Polo Fernández, de Manuel y Nemesia.

Eulalio Polo Montes, de Guillermo y María.

José Priego Ojeda, de Julián y Francisca.

Francisco Priego Rosa, de José y Manuela.

Gabriel Sáiz Priego, de José y de María.

Francisco Sánchez Baena, de Angel y Francisca.

Francisco Sequeira Martínez, de Francisco y Luisa.

José Tapia Pérez-Vico, de Vicente y María Sampedro.

Andrés Urbano Moreno, de Juan y Concepción.

Raimundo Urbano Muñoz, de Antonio y Manuela.

Anastasio Urbano Rosa, de Manuel y Herminia.

Germán Villalba Pérez-Vico, de Manuel y Francisca.

JUZGADOS

LUCENA

Núm. 504

Don Manuel González Aguilar, Juez municipal Letrado e interino de primera Instancia de este partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente a instancia de don Ignacio Aranda Jiménez, para acreditar el dominio de la finca siguiente:

Una suerte de olivos claros antes tierra amanchonada, situada en el partido de Cañada Blanca de este término, con cabida de dos aranzadas que equivalen a setenta y cinco áreas y doce centiáreas, lin-

dante al Norte olivar de don Pablo Rodríguez Corral, antes de doña Teresa Corral, Este la vereda del pago, Sur la servidumbre del Horcajo y Oeste con olivar de don Pedro Graciano Repullo. Comprende dentro de su perímetro una pequeña casa.

La descrita finca fué adquirida por don Ignacio Aranda Jiménez, el día veintiséis de Octubre de mil novecientos treinta y ocho, por compra de doña Aurora Muñoz Rivet, y en virtud de lo acordado en dicho expediente por providencia de hoy se cita por medio del presente a don Juan Díaz Quesada o sus herederos o causahabientes como titulares de una hipoteca que grava la finca descrita y cuyos domicilios se desconocen y las demás personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción de dominio solicitada, para que en el término de ciento ochenta días comparezcan ante este Juzgado a hacer uso de su derecho, bajo los apercibimientos legales.

Se advierte que esta es la segunda inserción y que la tercera se verificará con intervalo de sesenta días.

Dado en Lucena a seis de Marzo de mil novecientos treinta y nueve.—III Año Triunfal.—Manuel González.—El Secretario, Antonio Escobar.

CORDOBA

Núm. 907

Don Bernabé Andrés Pérez Jiménez, Juez de Instrucción número 2 de esta capital.

Por el presente, en nombre del Estado, exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación procedan por medio de sus agentes a la busca de la caballería que al final se reseña, que el día 16 de Abril anterior fué sustraída a don Eugenio Olid Corpas, vecino de Córdoba, del sitio «Marchante», de este partido; y a la captura y conducción a esta Cárcel como detenido del autor o autores del hecho, y la caballería, de ser encontrada, la pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a 2 de Mayo de 1939.—Año de la Victoria.—Bernabé Andrés Pérez.—El Secretario, Antonio Martín.

Reseña

Mulo capón, de 22 años, 1'54 alzada, tordo oscuro, remendado en las caderas, hierro particular y V-14 en nalga izquierda.

Núm. 913

Por el presente se cita y emplaza a Benito Bartole Cordero, de ignorado domicilio y paradero, para que comparezca ante este Juzgado municipal número dos el día 29 del corriente a las diez horas y treinta minutos, para celebrar juicio de faltas seguido en su contra por estafa; previniéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar.

Córdoba 5 de Mayo de 1939.—Año de la Victoria.—El Juez, J. Santaella.—El Secretario, R. Pesquero.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas, que a continuación se expresan para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 931

SANTIAGO LUQUE, Fernando de 25 años de edad, hijo de Manuel y María, soltero, jornalero, natural de Bujalance, vecino de esta capital, procesado en este Juzgado en causa número 66 de 1936 por hurto, cuyo actual paradero se ignora, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción del distrito número uno de esta capital, para ser reducido a prisión con el fin de que cumpla la condena que le ha sido impuesta por esta Audiencia; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Córdoba 5 de Mayo de 1939.—Año de la Victoria.—El Juez de Instrucción número uno, Marcial Zurera y Romero.

Núm. 932

ONTIVEROS LUQUE, José, hijo de José y Francisca, de 27 años de edad, soltero, jornalero, natural de Córdoba, vecino de Córdoba, procesado en este Juzgado en causa número 554 de 1934 por hurto, y cuyo actual paradero se ignora, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción del Distrito número uno de esta capital para ser reducido a prisión con el fin de que cumpla la condena que le ha sido impuesta por esta Audiencia, bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Córdoba 5 de Mayo de 1939.—Año de la Victoria.—El Juez de Instrucción número uno, Marcial Zurera y Romero.

Núm. 933

RUIZ CUEVAS, Tomás; hijo de Eloy y de Julia, casado, jornalero, natural de Belalcázar, vecino de Villanueva (Córdoba), procesado en este Juzgado en causa número 454 de 1935 por hurto, cuyo actual paradero se ignora, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción del Distrito número uno de esta capital, para ser reducido a prisión con el fin de que cumpla la condena que le ha sido impuesta, bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Córdoba 5 de Mayo de 1939.—Año de la Victoria.—El Juez de Instrucción número uno, Marcial Zurera y Romero.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA